



EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO, "UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA" Y

## CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta nacional México con Educación de Calidad, refiere que frente a los retos que impone la globalización del conocimiento, es necesario fortalecer las políticas de internacionalización de la educación, mediante un enfoque que considere la coherencia de los planes de estudio y la movilidad de estudiantes y académicos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, menciona que para alcanzar una educación de vanguardia e impulsarla como una palanca del progreso social, se requiere establecer programas y acciones como becas para estudiar la Educación Media Superior, la Educación Superior y el Posgrado en México y el Extranjero, en áreas prioritarias para la entidad.

Que la elaboración de los instrumentos que conforman el marco jurídico y la normatividad en general, contribuirá a que la Universidad cumpla con el buen desarrollo de los planes y programas de estudio de los diferentes tipos y niveles de la educación, así como docencia, investigación, asesoría académica, apoyo académico, vinculación, tutoría, gestión, participación colegiada y superación académica.

Que con el propósito de fortalecer el cumplimiento del objeto de la Universidad Estatal del Valle de Toluca conforme a lo dispuesto en el artículo 3 fracción XIII del Decreto de Creación de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, resulta necesario implementar los mecanismos para la movilidad estudiantil entre instituciones nacionales y extranjeras, con el propósito de regular y optimizar el intercambio estudiantil con otras instituciones educativas en beneficio de la Comunidad Universitaria y de la sociedad.

En razón de lo anterior, el H. Consejo Directivo ha tenido a bien aprobar los siguientes:

fund.







# LINEAMIENTOS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA

#### CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las normas para la Movilidad Estudiantil, la Movilidad Académica, el Traslado Estudiantil, la Convalidación, la Equivalencia y Revalidación de Estudios.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos se aplicarán a los alumnos de la Universidad y de los planteles dependientes de la misma.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. Universidad.- A la Universidad Estatal del Valle de Toluca.
- II. Lineamientos.- A los Lineamientos de Movilidad Estudiantil de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.
- III. Alumno.- Al que habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso es admitido para cursar cualquiera de los estudios que se imparten en la Universidad.
- IV. Personal Académico.- Al Servidor Público Docente contratado por la Universidad para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, asesoría, apoyo académico, vinculación, tutoría, gestión, participación colegiada, superación académica y demás actividades complementarias.
- V. Comisión.- A la Comisión Académica responsable del análisis de los asuntos que le sean planteados respecto a la actividad docente de la Universidad, así como de la situación académica de los alumnos.
- VI. IES.- Institución de Educación Superior.







## CAPÍTULO II

# DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 4. La Movilidad Estudiantil tiene por objeto establecer los mecanismos y actividades necesarias para ir a cursar asignaturas, prestar servicio social y/o realizar actividades académicas en otras IES, hasta por cuatro periodos (cuatrimestre, semestre o módulo) alternados o consecutivos los cuales podrán incrementarse previa autorización de la Comisión Académica, sin dejar de estar reinscrito en la IES respectiva, con el propósito de fortalecer mediante el movimiento, la formación integral del estudiante, aprovechando la infraestructura y recursos de las IES receptoras.

Artículo 5. El alumno podrá cursar asignaturas y/o realizar actividades académicas correspondientes a su plan de estudios, entre IES nacionales o extranjeras, con base en los acuerdos y/o convenios establecidos entre la IES involucrada.

Artículo 6. Para la operación de la Movilidad Estudiantil se llevarán a cabo las siguientes Políticas de Operación:

# A) Del Programa de Movilidad Estudiantil:

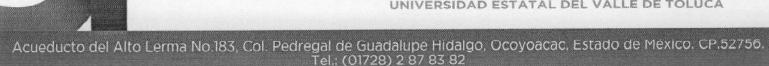
- Aprovechar la infraestructura de otra IES diferente a la de procedencia que fortalezca al alumno en su formación profesional.
- Facilitar el acceso a la educación nacional e internacional, sin perder su vigencia como alumno de su institución de procedencia y con el compromiso de regresar a ésta.
- Aportar a su IES y localidad las experiencias adquiridas durante su estancia en otra IES.
- Realizar cursos de verano dentro o fuera de la Universidad y sus planteles de conformidad con lo que se señala en los Lineamientos correspondientes.
- Realizar movilidad indistintamente de la modalidad presencial y a distancia en apego a los Planes y Programas vigentes de la IES respectiva.

### B) De las Actividades de Planeación:

- Analizar y proponer la validación de las asignaturas y/o actividades académicas solicitadas para la movilidad estudiantil a través de las academias correspondientes, con el visto bueno de la Comisión.
- Solicitar la Movilidad Estudiantil con base en los acuerdos y/o convenios establecidos entre las Instituciones.
- Gestionar y planificar recursos para aceptar alumnos en movilidad.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA



www.edomex.gob.mx/unevt







Establecer las fechas de Movilidad Estudiantil con la IES.

## C) De la Operación:

- Elaborar los acuerdos y/o convenios de colaboración en donde se establezca la tabla de equivalencia de las escalas de calificación utilizadas, así como otras formas de evaluación previa emisión de la Academia respectiva y autorización de la Comisión.
- El alumno deberá entregar el formato de solicitud de movilidad, así como el de las asignaturas y actividades académicas en movilidad.
- Verificar que el estudiante cumpla con los siguientes requisitos indistintamente de los que establezca la IES receptora:
  - Ser alumno regular con un promedio mínimo de 8.5 o equiparable.
  - Haber acreditado preferentemente el cuarto periodo (cuatrimestre, semestre o modulo) y no tener adeudos (material de laboratorios, libros, etc.) con la institución.
  - o En caso de extranjeros cumplir con los requisitos migratorios para su legal estancia en el país.
  - Facilitar el plan y programas de estudios o catálogos de evaluación de la institución de procedencia.
- Verificar que el período de movilidad del alumno se cumpla conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de los presentes Lineamientos.
- La Dirección de Licenciatura correspondiente en conjunto con la Subdirección de Desarrollo Académico de la Universidad determinará mediante dictamen técnico la compatibilidad de las asignaturas en movilidad estudiantil.
- La acreditación de las asignaturas y el reconocimiento de las actividades académicas será en función del dictamen técnico emitido por la Licenciatura correspondiente de la Universidad y/o la documentación probatoria emitida por la institución receptora.

# CAPÍTULO III

## DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 7. La Movilidad Académica tiene por objeto establecer los mecanismos y actividades necesarias para el movimiento que realiza el Personal Académico para actividades académicas en otra IES del país o del extranjero, durante un año el cual podrá incrementarse previa autorización de la Comisión en función de la duración del programa, con el propósito de fortalecer mediante el movimiento, la formación integral del Personal Académico, aprovechando la infraestructura y recursos de la IES receptora, la cual estará en función de la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.









Artículo 8. La Movilidad Académica es la estancia temporal que realiza el Personal Académico de otra IES del país o del extranjero para realizar actividades académicas, considerándose como Personal Académico Visitante conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento de Ingreso, Evaluación, Promoción y Permanencia para el Personal Académico dela Universidad Estatal del Valle de Toluca. La movilidad académica podrá ser nacional o internacional, y su temporalidad será en los términos establecidos en el artículo 7 de los presentes Lineamientos; así mismo se sujetarán a lo dispuesto en los convenios establecidos entre las Instituciones.

Artículo 9. Para la Movilidad Académica nacional e internacional se llevarán a cabo las siguientes Políticas de Operación:

# A) De los requisitos:

- Ser Personal Académico de alguna Institución de Educación Superior;
- Que exista convenio suscrito para este propósito entre la Universidad y la IES destino;
- Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan;
- Contar con un programa de trabajo que detalle el objetivo y las actividades académicas a realizar, aprobado por el Director de Licenciatura respectiva y la Comisión, autorizado por el Rector;
- Presentar carta de invitación oficial de la IES destino para el programa de trabajo antes mencionado;
- Que las actividades a desarrollar en la IES receptora sea de interés para ambas instituciones, previa firma de convenio;
- Presentar copia de la aprobación de la descarga académica debidamente fundamentada por la Dirección de Licenciatura correspondiente, previo dictamen de la Comisión;
- Establecer los niveles de habilidades y destrezas como nivel de competencia y evidencia del perfil profesional.
- Cumplir con todos los trámites académicos, administrativos y legales que la Universidad y la IES destino dispongan para tales fines;
- El Personal Académico deberá adquirir un seguro médico internacional con cobertura de gastos por hospitalización, medicamentos y cualquier tipo de urgencias médicas, repatriación sanitaria y repatriación funeraria. La cobertura debe ser válida desde su salida hasta su regreso; y
- Establecer los niveles de habilidades y destrezas como nivel de competencia y evidencia del perfil profesional.

B) Del Procedimiento:







- El Personal Académico aspirante podrá seleccionar la IES destino;
- La Dirección de Licenciatura respectiva será la responsable de postular al Personal Académico, ante la Comisión;
- La Comisión definirá los mecanismos de evaluación pertinentes para el programa de movilidad académica;
- Al regreso a la Universidad el participante entregará a la Comisión, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, el informe de las actividades académicas, indicando los beneficios y resultados obtenidos mismo que se enviará a la Rectoría;
- Cumplir con las actividades estipuladas en el plan de trabajo autorizado por el Director de la Licenciatura correspondiente;
- En caso de haber recibido apoyo económico, entregar en tiempo y forma los comprobantes fiscales que amparen el monto del apoyo otorgado por la Universidad o institución patrocinadora; y
- Otorgarle el crédito correspondiente a la Universidad en lo referente a cursos, investigaciones, publicaciones, que resulten de las actividades de movilidad académica.

# CAPÍTULO IV

# DEL TRASLADO ESTUDIANTIL

Artículo 10. El Traslado Estudiantil tiene por objeto establecer las normas para que los alumnos puedan cambiarse de un plantel a otro, permaneciendo en la misma Licenciatura, siendo el acto legal que reconoce que un alumno adscrito a la Universidad cambia de adscripción a otro Plantel dependiente de la misma u otra IES del mismo Subsistema o con el mismo plan de estudios vigente, conservando los derechos y obligaciones que le proporciona ser estudiante de la Universidad, ofreciendo a los estudiantes continuidad, flexibilidad y fortaleza en sus estudios profesionales para lograr su formación integral.

Artículo 11. El Traslado Estudiantil está caracterizado por los siguientes aspectos:

- 1. El alumno deja de estar adscrito a la Universidad o Plantel de origen para quedar adscrito a la Institución o Plantel receptor, conservando su historial académico y número de matrícula, sujetándose a la normatividad de ésta.
- 2. Cuando el traslado sea entre Universidades, el número de matrícula estará sujeta a la IES receptora.
- 3. Se podrá realizar el traslado entre Universidades y/o Planteles, siempre y cuando el estudiante logre terminar su carrera dentro del periodo reglamentario de 12 semestres.







Artículo 12. Para la operación del Traslado Estudiantil se llevarán a cabo las siguientes Políticas de Operación:

# A) Del Traslado de Alumnos

Para que se lleve a cabo el traslado, la IES de origen iniciará los trámites correspondientes, considerando los siguientes aspectos:

- El traslado deberá efectuarse previa solicitud del estudiante a la Dirección de la Licenciatura correspondiente.
- El traslado procederá cuando el alumno, no tenga adeudos y no exista ningún impedimento legal, administrativo o normativo (verificar expediente).
- Se debe solicitar en el periodo establecido para tal efecto, por las Instituciones involucradas.

## B) Del procedimiento

- El alumno presentará la solicitud de traslado ante la Licenciatura correspondiente, 30 días naturales previo al periodo de reinscripción de la IES receptora.
- La Licenciatura correspondiente, establecerá la relación y comunicación con la IES receptora correspondiente para verificar los siguientes requisitos:
  - > Existencia de la carrera solicitada.
  - Disponibilidad de asignaturas y de cupo en grupo.
  - Las fechas establecidas para el trámite.
  - Dictamen favorable por el Director de la Licenciatura.
  - Haber acreditado un periodo (cuatrimestre, semestre o modulo) en la IES de origen.
- De cumplirse todos los requisitos mencionados anteriormente la IES receptora emitirá oficio de aceptación con visto bueno del Departamento de Servicio Escolares; en caso contrario, la solicitud se declarará improcedente y el procedimiento termina.
- El trámite de inscripción será responsabilidad del alumno conforme a la normatividad aplicable de la IES receptora.









## CAPÍTULO IV

## DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 13. La Convalidación de Estudios tiene por objeto establecer las normas para el reconocimiento de la acreditación de asignaturas cursadas dentro del Modelo de Universidades Estatales, de un plan de estudios a otro, haciendo una correspondencia relativa o total en contenidos y número de créditos u horas de estudio por asignatura, conforme a lo establecido en las tablas de equivalencia autorizadas por las Direcciones de Licenciatura; dicha convalidación permite al alumno transitar de una Licenciatura a otra, de tal manera que se le tome en cuenta el avance logrado en el plan de estudios anterior en el nuevo plan de estudios.

Artículo 14. La Convalidación es la validación de asignaturas de un plan de estudio a otro, existiendo compatibilidad entre los planes y programas de estudio, dentro del Modelo de Universidades Estatales.

Artículo 15. La Convalidación de Estudios permite al alumno

- a) Facilitar el tránsito del alumno de un plan de estudio a otro dentro del Modelo de Universidades Estatales.
- b) Cursar una segunda carrera a nivel licenciatura, una vez que se ha titulado o haber aprobado su acto profesional de la primera carrera cursada.
- c) Lograr avances significativos entre los estudios realizados en las Universidades Estatales.
- d) Reorientar en forma vocacional sus estudios a un perfil profesional afín a sus habilidades y aptitudes.

La convalidación se realizará en forma limitada a la condición que el alumno pueda concluir el plan de estudios al que se cambia dentro de los 12 semestres reglamentarios, aplica máximo para alumnos en cuarto periodo (cuatrimestre, semestre o modulo).

Artículo 16. Para la Convalidación de Estudios se llevarán a cabo las siguientes Políticas de Operación:

- a) El alumno deberá presentar solicitud electrónica o por escrito.
- b) Las asignaturas que sean convalidadas entre planes de estudio deberán estar acreditadas.
- c) El alumno que desee cursar una segunda licenciatura dentro del Modelo de Universidades Estatales, deberá estar titulado, para la convalidación respectiva
- d) El alumno deberá haber acreditado la asignatura con un mínimo de 8.5.







e) La autorización de la convalidación de estudios queda condicionada a la capacidad en la matrícula de la licenciatura solicitada.

f) El alumno deberá presentar la solicitud para la convalidación de estudios en la Dirección de Licenciatura, al menos 30 días hábiles antes de las reinscripciones.

g) La Dirección de Licenciatura, solicitará a la Academia realizar el análisis académico y su Dictamen correspondiente.

h) El Departamento de Servicios Escolares verificará los requisitos conforme a los Lineamientos y de ser procedente se turnará a la Dirección de Licenciatura respectiva.

i) La Dirección de Licenciatura, verificará y en su caso, turnará el Dictamen de Convalidación de Estudios al Departamento de Servicios Escolares.

# CAPÍTULO VI

# DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 17. La Equivalencia es el documento mediante el cual se hacen equiparables entre sí los estudios realizados en Instituciones del Sistema Educativo Nacional diferentes al Modelo de Universidades Estatales.

Artículo 18. La Revalidación de Estudios es el documento mediante el cual se otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

Artículo 19. Para la Equivalencia y Revalidación de Estudios el alumno lo solicitara ante las autoridades educativas locales, para su trámite respectivo.

Artículo 20. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán analizadas por la Comisión Académica para su dictamen.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de ser aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos serán dados a conocer por el Rector a toda la Comunidad Universitaria, a través de los medios de difusión interna de la Universidad.







Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, según consta en el Acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada en Ocoyoacac, Estado de México a los 11 días del mes de Abril de 2016.

M. en A. EULALIO FRANCISCO LÓPEZ MILLÁN
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA
Y SECRETARIO TÉCNICO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO

